



Expediente:	053760424342
Radicado:	RE-00274-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	24/01/2023
Hora:	08:54:48
Folios:	5



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-1026 del 30 de diciembre de 2016, notificada de manera personal el día 13 de enero de 2017, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **JESÚS ANTONIO LÓPEZ ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 680.232, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales No Domésticas –ARnD, generadas por el Establecimiento de Comercio denominado "Estación de Servicio Los Cristales", en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-4648, ubicado en el Municipio de La Ceja. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en el mencionado acto administrativo, en su artículo tercero, se establecieron las siguientes obligaciones:

- 1. Presentar anualmente el certificado de la empresa que se encargara de realizar la recolección, transporte y disposición final de los lodos y natas que se extraen de los sistemas de tratamiento y el certificado de disposición final de los residuos peligrosos.*
- 2. El sistema de tratamiento deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras a la salida del sistema.*
- 3. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales NO domésticas.*

2. Que mediante Resolución 131-0921 del 23 de julio de 2020, notificada por aviso el día 03 de agosto de 2020, por medio de la cual se **DECLARÓ LA PÉRDIDA DE EJECUTORIA** de la Resolución número 131-1026 del 30 de diciembre de 2016, que otorgó el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en virtud de lo establecido en Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*" en concordancia con lo señalado en sus artículos 13 y 14, toda vez que el vertimiento generado por el titular, es dispuesto al alcantarillado municipal.

3. Que mediante Resolución 131-1223 del 22 de septiembre de 2020, se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN** y se **REPONE** en su totalidad la Resolución 131-0921 del 23 de julio de 2020.

4. Que mediante radicado CE-19107 del 28 de noviembre de 2022, el titular, allega información para su evaluación.

5. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado generándose el Informe Técnico con radicado **IT-00191** del 16 de enero del año en curso, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:



(...)

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso otorgado:

Componentes de la STARnD Lavadero
Tratamiento preliminar
Tratamiento primario
Datos del vertimiento STARnD Lavadero
Cuerpo receptor del vertimiento
Caudal autorizado

Sedimentador
Trampa de grasas

Alcantarillado (E.S.P La Ceja)
0.05L/s

Componentes de la STARnD Islas
Tratamiento preliminar
Datos del vertimiento STARnD Islas
Cuerpo receptor del vertimiento
Caudal autorizado

Trampa de grasas

Alcantarillado (E.S.P La Ceja)
0.10L/s

Respecto al Escrito con radicado número CE-19107-2022 del 28 de noviembre del 2022:

Se remite informe de caracterización, realizado por el AES COLOMBIA, el día 02 de agosto de 2021, durante un período de cuatro horas (04h) tomando alícuotas cada veinte (20) minutos. Los datos de caudal, pH y temperatura fueron medidos en campo. El análisis fisicoquímico de los parámetros fue realizado por el laboratorio Ambiental de Cornare.

A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Lavadero):

Parámetro	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.16.)	
		Valor máximo permisible	Estado
pH (unidades de pH)	Mínimo: 7.11 Máximo: 7.13	6,00 a 9,00	Cumple
Temperatura	Mínimo: 19.8 Máximo: 20.1	≤40°C	Cumple
Caudal (L/s)	Mínimo: 0.022 Promedio: 0.028 Máximo: 0.035	0.05L/s	Cumple
Demanda química de oxígeno (DQO)	781.4	180.0*1.5=270.0	No Cumple
Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5)	343.7	60.0*1.5=90.0	No Cumple
Sólidos suspendidos totales (SST)	208.1	50.0*1.5=75.0	No Cumple
Sólidos sedimentables (SSED)	0.1	1.0*1.5=1.5	Cumple
Grasas y aceites	21.8	15.0*1.5=22.5	Cumple
Fenoles	0.10	0.20	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	46.4	Análisis y Reporte	Reportado
Hidrocarburos totales (HTP)	15	10.0	No Cumple
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP)	No reportado	Análisis y Reporte	No Reportado
BTEX (Benceno, Tolueno,	No reportado	Análisis y Reporte	No Reportado

Parámetro	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.16.)	
		Valor máximo permisible	Estado
Etilbenceno y Xileno)			
Fósforo Total (P)	1.296	Análisis y Reporte	Reportado
Nitrógeno Total (N)	20	Análisis y Reporte	Reportado
Cloruros (Cl-)	20.99	250	Cumple
Sulfatos	16.5	250	Cumple
Acidez total	94.44	Análisis y Reporte	Reportado
Alcalinidad Total	156.75	Análisis y Reporte	Reportado
Dureza Cálcica	46.46	Análisis y Reporte	Reportado
Dureza Total	113.14	Análisis y Reporte	Reportado
Color Real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm y 620 nm).	25.6 17.6 14.8	Análisis y Reporte	Reportado

Comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana

A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Islas):

Parámetro	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.16.)	
		Valor máximo permisible	Estado
pH (unidades de pH)	Mínimo: 7.07 Máximo: 7.07	6,00 a 9,00	Cumple
Temperatura	Mínimo: 23.8 Máximo: 23.8	≤40°C	Cumple
Caudal (L/s)	Mínimo: 0.0 Promedio: 0.0 Máximo: 0.0	0.10L/s	Cumple
Demanda química de oxígeno (DQO)	1999.5	180.0*1.5=270.0	No Cumple
Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5)	1699.5	60.0*1.5=90.0	No Cumple
Sólidos suspendidos totales (SST)	235.3	50.0*1.5=75	No Cumple
Sólidos sedimentables (SSED)	0.1	1.0*1.5=1.5	Cumple
Grasas y aceites	848.4	15.0*1.5=22.5	No Cumple
Fenoles	0.10	0.20	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	114	Análisis y Reporte	Reportado
Hidrocarburos totales (HTP)	375.7	10.0	No Cumple
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP)	No reportado	Análisis y Reporte	No Reportado
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	No reportado	Análisis y Reporte	No Reportado
Fósforo Total (P)	7.833	Análisis y Reporte	Reportado
Nitrógeno Total (N)	20.0	Análisis y Reporte	Reportado

Parámetro	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art. 16.)	
		Valor máximo permisible	Estado
Cloruros (Cl-)	27.59	250	Cumple
Sulfatos	50.90	250	Cumple
Acidez total	70.58	Análisis y Reporte	Reportado
Alcalinidad Total	101.36	Análisis y Reporte	Reportado
Dureza Cálcica	21.98	Análisis y Reporte	Reportado
Dureza Total	85.43	Análisis y Reporte	Reportado
Color Real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm y 620 nm).	32.6 31.8 16.2	Análisis y Reporte	Reportado

Comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1026-2016 del 30 de diciembre del 2016.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo tercero. 1. Presentar anualmente el certificado de la empresa que se encargara de realizar la recolección, transporte y disposición final de los lodos y natas que se extraen de los sistemas de tratamiento y el certificado de disposición final de los residuos peligrosos.	Anualmente		X		No se allegó información relacionada con el certificado de disposición final ni de recolección.
2. El sistema de tratamiento deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras a la salida del sistema.	2016		X		En la visita se identificó que el usuario pretende realizar un sistema cerrado, en el cual desistiría del permiso de vertimientos y realizaría retiro de grasas y aceites, producto de la actividad; por lo tanto, este ítem no lo ha realizado.
3. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales NO domésticas.	Anualmente	X			Se allegó informe de caracterización; sin embargo, no da cumplimiento a la totalidad de parámetros establecidos en el Artículo 16 de la Resolución 631 de 2015.

Otras situaciones encontradas en la visita:

- El usuario menciona que pretende realizar un sistema cerrado, en el cual no se genere vertimiento ni a cuerpo de agua ni a suelo, esto con el fin de realizar una operación más simplificada y por medio de empresas realizar el retiro de las grasas y aceites generadas producto de la actividad.



STARnD Islas

- También mencionó que la actividad de lavadero va a ser suspendida el 30 de enero del 2023, por lo tanto, suspenderá este STARnD.



STARnD Lavadero

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico, se concluye que:

- Mediante Resolución 131-1026 del 30 de diciembre de 2016, notificada de manera personal el día 13 de enero de 2017, la Corporación OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor JESÚS ANTONIO LÓPEZ ALZATE identificado con cédula de ciudadanía número 680.232, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales No Domésticas –ARnD-, generadas por el Establecimiento de Comercio denominado "Estación de Servicio Los Cristales", en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-4648, ubicado en el Municipio de La Ceja. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- No se allegaron caracterizaciones de los STARnD de los años 2017, 2018, 2019 ni 2020.
- No es viable acoger la información allegada en el radicado CE-19107-2022 del 28 de noviembre del 2022, correspondiente a la caracterización de los STARnD del año 2021, toda vez que no da cumplimiento a la totalidad de parámetros establecidos en el Artículo 16 de la Resolución 631 de 2015.
- Las descargas se están realizando al alcantarillado municipal administrado por la E.S.P La Ceja, por lo tanto, es viable analizar nuevamente la declaración de pérdida ejecutoria por parte de la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás.
- El usuario pretende suspender el STARnD Lavadero, pues no continuará con la actividad a partir del 01 de febrero del 2023; además, pretende sellar el STARnD Islas, con el fin de no realizar vertimiento ni a fuente hídrica ni a suelo, ni a alcantarillado, por lo tanto, rescindiría del permiso (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que la Resolución 631 de 2015 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-00191 del 16 de enero del año 2023 se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-19107-2022, en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO ACOGER la caracterización presentada mediante radicado CE-19107-2022, por el señor **JESÚS ANTONIO LÓPEZ ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 680.232, propietario del establecimiento de comercio denominado *“Estación de Servicio Los Cristales”*, dado que no da cumplimiento a la totalidad de parámetros establecidos en el artículo 16 de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **JESÚS ANTONIO LÓPEZ ALZATE**, propietario del establecimiento de comercio denominado *“Estación de Servicio Los Cristales”*, para que en el **término de un (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

1. Oficio aclarando si continuará con el permiso de vertimientos para los STARnD Lavadero e Islas, de ser así, deberá de presentar informe del manejo de vertimientos a realizar con el sistema cerrado.
2. Allegar el plan de mejora, con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de parámetros establecidos en el artículo 16 de la Resolución 631 de 2015.

3. Presentar el certificado de la empresa que se encargara de realizar la recolección, transporte y disposición final de los lodos y natas que se extraen de los sistemas de tratamiento y el certificado de disposición final de los residuos peligrosos.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al señor **JESÚS ANTONIO LÓPEZ ALZATE**, propietario del Establecimiento de Comercio denominado "*Estación de Servicio Los Cristales*", que en caso de solicitar ante la Corporación la declaratoria de pérdida de ejecutoria de la Resolución 131-1026 del 30 de diciembre de 2016, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.17

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JESÚS ANTONIO LÓPEZ ALZATE**, propietario del Establecimiento de Comercio denominado "*Estación de Servicio Los Cristales*", haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760424342

Proyectó: Abogada- Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 23/01/2023

Técnico: Ana María Cardona

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Permiso de Vertimientos